



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VIII, Núm. 9
Mayo 6 de 2013

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>6</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>7</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>	<i>8</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</i>	<i>9</i>
<i>Otras disposiciones de interés</i>	<i>9</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	14
Información consultable en línea	15
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea	18
Sabías qué... ..	18
Informes.....	21

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO VIII, NÚM.9
MAYO 6 DE 2013

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Tratados Internacionales



[Convenio de Cooperación en los Campos de la Educación, la Cultura, la Juventud, la Cultura Física y el Deporte entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba.](#)

Publicado en el D.O.F. el 19 de abril de 2013.

Decreto Promulgatorio del Convenio, firmado en la ciudad de La Habana, Cuba, el 10 de abril de 2012.

Decreto que entrará en vigor el 25 de abril de 2013.

El presente Convenio entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última comunicación en la que las Partes se notifiquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 10 años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la otra Parte, con 6 meses de antelación, su decisión de no llevar a cabo la prórroga.

[Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros.](#)

Publicado en el D.O.F. el 2 de mayo de 2013.

Decreto Promulgatorio del Acuerdo, firmado en Beijing, el 3 de septiembre de 2012.

Decreto que entrará en vigor el 27 de abril de 2013.

Las Partes Contratantes deberán notificarse, a través del intercambio de Notas diplomáticas, que todos los procedimientos legales internos para la entrada en vigor de este Acuerdo han sido cumplidos. Este Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última notificación.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida, pero cualquiera de las Partes Contratantes podrá darlo por terminado en cualquier momento notificándolo por escrito, a través de la vía diplomática la otra Parte Contratante. La terminación de este Acuerdo surtirá efecto tres meses después de la fecha de recepción de dicha notificación. La terminación de este Acuerdo no deberá afectar ninguna actividad de cooperación que se esté llevando a cabo con anterioridad a la fecha de terminación.

Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China.

[Publicado en el D.O.F. el 2 de mayo de 2013.](#)

Decreto Promulgatorio del Acuerdo, firmado en la Ciudad de México el 30 de julio de 2010.

Decreto entrará en vigor el 2 de mayo de 2013.

El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última comunicación escrita en que las Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales necesarias para tal efecto.

El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá en todo momento dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con 60 días de antelación.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



[Reglamento General de Mandos Territoriales, Guarniciones Militares y Servicio Militar de Plaza.](#)

Publicado en el D.O.F. el 22 de abril de 2013.

Tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento de las Regiones Militares; Zonas Militares; Regiones Aéreas Militares; Bases Aéreas Militares, y Guarniciones Militares y Servicio Militar de Plaza. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan el Reglamento General de Regiones y Zonas Militares y el Reglamento de las Comandancias de Guarnición y Servicio Militar de Plaza, publicados en el D.O.F. el 9 de junio de 1951 y 31 de agosto de 1933, respectivamente.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de abril de 2013.

Se reforma el artículo 29 y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 19.

Establece como facultad del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el emitir opinión respecto al proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente. Se establece la suplencia de la queja por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que deberá apoyar a los comparecientes respecto al contenido de su queja o reclamación. Las personas que pertenezcan a pueblos o comunidades indígenas con discapacidad auditiva, podrán ser auxiliados gratuitamente por un traductor o intérprete.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Adición publicada en el D.O.F. el 23 de abril de 2013.

Se adiciona una fracción VII al artículo 24.

Se establece que la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, consolidará en el Presupuesto de Egresos de la Federación las provisiones de recursos del sector público tendientes a proponer la creación de fondos y fideicomisos que tengan por objeto apoyar la investigación, promoción y aprovechamiento de investigación científica y tecnológica en materia de energía renovable.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Asistencia Social.

Reforma publicada en el D.O.F. el 23 de abril de 2013.

Se reforma la fracción VII del artículo 4.

Se establece que los dependientes económicos de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes, tendrán el carácter de sujetos de la asistencia social preferentes.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de abril de 2013.

Se adicionan una fracción I Bis al artículo 389 y los artículos 389 Bis y 389 Bis 1, y dos últimos párrafos al artículo 392.

Para fines sanitarios, la Secretaría de Salud emitirá diversos certificados, entre éstos el de nacimiento, el cual se expedirá para cada nacido vivo una vez comprobado el hecho. Se establece que dicho certificado será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan declarar el nacimiento de una persona. La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y los Servicios Estatales de Salud, llevarán a cabo acciones necesarias para la implementación de los certificados emitidos por la Secretaría, quien tendrá a su cargo la distribución primaria de los certificados de nacimiento, defunción y muerte fetal.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2013.

Tiene a su cargo la fiscalización de la Cuenta Pública, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás ordenamientos legales aplicables.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 28 de febrero de 2011.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Reforma publicada en el D.O.F. el 2 de mayo de 2013.

Se reforman las fracciones XXV a XXX, del numeral 2 del artículo 39.

Dentro de las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados, se crea la Comisión de Equidad y Género, la cual sustituye a la Comisión de Igualdad de Género.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Víctimas.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 3 de mayo de 2013.

Se reforman los artículos del 1 al 180 y se derogan los artículos del 181 al 189.

Se incluye la definición de "víctimas potenciales", que son las personas físicas cuya integridad o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. Se crea el Registro Nacional de Víctimas y el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, el cual se integrará con recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y con los provenientes de la venta de bienes decomisados en procesos penales o de fianzas, multas, sanciones y donaciones, entre otros. Se crea el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, con participación de instancias de los tres órdenes de gobierno, así como de la sociedad. Se establece que las autoridades tienen la obligación de iniciar de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, para lo cual las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contarán con un plazo de un año para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 de la Ley General de Víctimas, el Congreso de la Unión, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contarán con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Reforma publicada en el D.O.F. el 3 de mayo de 2013.

Se reforma el primer párrafo del artículo 182-R.

Se establece que los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales federales, serán destinados a la compensación de las víctimas. En los casos en que esta compensación no sea procedente, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 3 de mayo de 2013.

Se reforma el artículo 6o., párrafo primero, y se adicionan los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 10.

Se establece que en casos de delitos del fuero común cometidos bajo determinadas circunstancias en contra algún periodista, persona o instalación, que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Dicha facultad podrá ser solicitada por la víctima u ofendido y contra la resolución que la niegue se podrá interponer, ante el Procurador General de la República, recurso de reconsideración.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Adición publicada en el D.O.F. el 3 de mayo de 2013.

Se adiciona una fracción IV al artículo 50.

Se establece que los jueces federales penales conocerán de los delitos del fuero común respecto de los cuales el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad de atracción.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Adición publicada en el D.O.F. el 3 de mayo de 2013.

Se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción I del artículo 11.

Se establece que para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización, el cual quedará sujeto a determinadas bases generales. En los casos en que el Ministerio Público de la Federación ejercite la facultad de atracción por la comisión de delitos del fuero común en contra algún periodista, persona o instalación, que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, se deberán agotar las diversas líneas de investigación relativas a la afectación, limitación o menoscabo de este derecho, para lo cual la unidad administrativa que conozca de los delitos antes referidos, tendrá pleno

acceso a los datos, registros y actuaciones de la investigación de delitos relacionados con su ámbito de competencia, que se encuentren bajo el conocimiento de cualquier unidad administrativa de la Procuraduría General de la República

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

El Titular del Poder Ejecutivo Federal contará con un término de 180 días naturales para expedir las adecuaciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a efecto de establecer la unidad administrativa que conozca de los delitos federales cometidos contra algún periodista, persona o instalación que atenten contra el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, así como para aquellos delitos del fuero común que sean atraídos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXI, segundo párrafo, de la Constitución y 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Penal Federal.

Adición publicada en el D.O.F. el 3 de mayo de 2013.

Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 51.

En materia de aplicación de sanciones, se establece que cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, la pena establecida para tal delito, se aumentará hasta en un tercio; y se aumentará hasta en una mitad cuando además sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Publicados en el D.O.F. el 15 de abril de 2013.

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 33/2011, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Particulares formulados por los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas en dicha resolución.

Publicada en el D.O.F. el 30 de abril de 2013.

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 200 Bis, primer párrafo, del Código Penal del Estado de Guerrero (publicado en el Periódico Oficial del Estado de veintiocho de octubre de dos mil once) en la porción normativa que dice: “300 días multa”.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia contenido en el punto resolutivo Primero:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones contenidas en los considerandos primero, segundo y tercero, relativos a la competencia del Tribunal Pleno para conocer del asunto, la oportunidad de la presentación de la demanda y a la legitimación.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación contenida en el considerando cuarto, relativo a la procedencia de la presente acción de inconstitucionalidad. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y reservaron su derecho para formular sendos votos particulares.

En relación con los puntos resoluticos Segundo y Tercero:

Se aprobaron por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas votaron en contra.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea emitió su voto obligado por la decisión mayoritaria que

considera que es procedente la acción de inconstitucionalidad.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Sentencia del 12 de febrero de 2013, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 33/2011, promovida por la Procuradora General de la República.

Voto particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2011.

Voto particular del señor Ministro José Fernando Franco González Salas en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2011.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2011, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Juan N. Silva Meza y Luis María Aguilar Morales.

[Publicada en el D.O.F. el 2 de mayo de 2013.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, así como la reviviscencia del texto anterior de la referida fracción, vigente antes de la entrada en vigor de la "Ley que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro" impugnada, lo que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Querétaro, en los términos precisados en la parte final del último considerando de este fallo.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia del punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, con reservas sujetas a la revisión del engrose; Zaldívar Lelo de Larrea, con reservas sujetas a la revisión del engrose; Pardo

Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, con reservas sujetas a la revisión del engrose; Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El Señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

Los Señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza reservaron su derecho para formular, en su caso, votos concurrentes.

En relación con el punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El Señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del 31 de enero de 2013, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 9/2011, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Voto concurrente que formula el Ministro Presidente Juan N. Silva Meza en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2011.

Voto concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 9/2011, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Consejo de la Judicatura Federal



Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

[Publicada en el D.O.F. el 15 de abril de 2013.](#)

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que el Consejo de la Judicatura Federal participa como fideicomitente.

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

[Publicada en el D.O.F. el 18 de abril de 2013.](#)

[Acuerdo General que reglamenta la Carrera Judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales del Consejo de la Judicatura Federal.](#)

Publicado en el D.O.F. el 19 de abril de 2013.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se modifica el artículo 82, párrafo segundo, fracciones II y III, del Acuerdo General que reglamenta la Carrera Judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

Se establece el momento en que surge la obligación de otorgar la base a un servidor público, así como los supuestos y el trámite por el que se le puede aplicar una nota desfavorable. Los actuarios, secretarios y demás servidores públicos de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito con plazas de base y nombramiento temporal, tendrán derecho a que se les otorgue el nombramiento de base en el cargo que estén ocupando, siempre y cuando hayan laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses, aun desempeñando funciones en una plaza de confianza, siempre que al momento del otorgamiento de la base esté ocupando la plaza correspondiente, tampoco será necesario que se le haya otorgado el nombramiento en la clave que corresponda a la plaza definitiva que se encuentre vacante y no se la haya aplicado una amonestación verbal o extrañamiento.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de marzo de 2013.

Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el periodo comprendido del 10 de abril de 2013, y hasta el 9 de abril de 2015.

[Publicada en el D.O.F. el 19 de abril de 2013.](#)

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 10 de abril de 2013.

[Acuerdo General 11/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma diversos acuerdos generales del propio Consejo, con el objeto de actualizar atribuciones y procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.](#)

Publicado en el D.O.F. el 19 de abril de 2013.

Aclaración al texto del Acuerdo General 11/2013 del Pleno del Consejo, publicado el 9 de abril de 2013.

Lista de participantes que en el Decimotavo Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces en Juzgado de Distrito de Competencia Mixta pasan a la segunda etapa del Consejo de la Judicatura Federal.

[Publicada en el D.O.F. el 25 de abril de 2013.](#)

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 17 de abril de 2013.

Lista de las calificaciones obtenidas por los participantes que asistieron a sustentar el cuestionario relativo a la primera etapa del Decimotavo Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces en Juzgado de Distrito de Competencia Mixta del Consejo de la Judicatura Federal.

[Publicada en el D.O.F. el 25 de abril de 2013.](#)

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 17 de abril de 2013.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Información relativa a los saldos al 31 de marzo de 2013 del fideicomiso en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como beneficiario.

[Publicada en el D.O.F. el 15 de abril de 2013.](#)

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos del fideicomiso en el que participa como beneficiario el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Saldo del fideicomiso para promover la investigación del Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el D.O.F. el 26 de abril de 2013.

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional del fideicomiso en el que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa participa como fideicomitente.

Acuerdos G/JGA/31/2013, G/JGA/32/2013, G/JGA/33/2013, G/JGA/34/2013, G/JGA/35/2013, G/JGA/36/2013 y G/JGA/37/2013 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicados en el D.O.F. el 3 de mayo de 2013.

Se dan a conocer las adscripciones de los Magistrados y Magistradas Héctor Carrillo Máynez a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Norte-Centro II; Magistrada María Victoria Lazo Castillo a la Primera Ponencia de la Octava Sala Regional Metropolitana; Magistrada Rosalva Bertha Romero Núñez a la Primera Ponencia de la Sala Especializada en Resoluciones de Órganos Reguladores de la Actividad del Estado; Magistrada Mariana Mureddu Gilabert a la Tercera Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana; Magistrado Óscar Alberto Estrada Chávez a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste III; Magistrado Luis Eduardo Naranjo Espinoza a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I; Magistrada Mayra del Socorro Villafuerte Coello a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Oriente, todos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Las adscripciones surtirán efectos a partir del 26 de abril de 2013, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Otras disposiciones de interés



Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor.

Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2013.

Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno del órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía denominado Instituto Nacional del Emprendedor. Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito y resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Publicadas en el D.O.F. el 16 de abril de 2013.

Resolución por la que se reforman los artículos 2 Bis 6, fracción II, inciso b), segundo párrafo, y 2 Bis 7, fracción II, segundo párrafo, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el D.O.F. el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006; 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007; 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008; 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009; 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010; 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011; 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2012, y 31 de enero de 2013.

Se modifica el monto por el cual podrán reconocerse los instrumentos de capital emitidos por las instituciones de crédito como parte de su capital neto. Además tratándose de Instrumentos de Capital emitidos por instituciones de banca múltiple, el monto en su conjunto no deberá exceder del equivalente en moneda nacional a cuatrocientos

millones de UDIS, o si lo excede, el monto total que corresponda, a los Instrumentos de Capital aludidos; además sólo podrá incluirse el monto que en conjunto, una vez sumado al monto de los instrumentos previstos por el segundo párrafo del inciso b) del Artículo 2 Bis 6, no exceda del equivalente en moneda nacional a cuatrocientos millones de UDIS; o si lo excede, el monto que corresponda a los Instrumentos de Capital referidos. En ambos casos, los títulos representativos del capital social de la propia institución de banca múltiple o de la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca deberán encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones que de ella emanen.

Establece necesario modificar el régimen temporal como el monto hasta por el cual podrán reconocerse los instrumentos de capital emitidos por las instituciones de crédito a partir del 1o. de enero de 2013 como parte de su capital neto, con la finalidad de facilitar a dichas instituciones el allegarse de recursos provenientes del mercado, sin que tal circunstancia afecte su capital neto; además deroga la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Se deroga el Artículo SEGUNDO Transitorio de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicada en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2012.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso b) de la fracción II del Artículo 2 Bis 6 y el segundo párrafo de la fracción II del Artículo 2 Bis 7, entrará en vigor el 1o. de enero de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las bases para el acceso a radio y televisión para las campañas en las entidades federativas que contemplen la figura de las candidaturas independientes.

[Publicado en el D.O.F. el 16 de abril de 2013.](#)

Se aprueban las bases de operación que deberán ser consideradas por las autoridades electorales locales que reconozcan la figura de candidatos independientes en los procesos electorales, para poder darles acceso a radio y televisión durante las campañas.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de marzo de 2013.

Lineamientos Generales y Específicos para el Proyecto Excarcelación de Presos Indígenas.

[Publicados en el D.O.F. el 18 de abril de 2013.](#)

Acuerdo por el que se modifican los lineamientos, que tienen por objetivo contribuir a que la población indígena sujeta a un proceso legal, acceda a la jurisdicción del estado conforme a derecho.

Lineamientos que entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F. Quedan sin efecto los Lineamientos generales y específicos para el proyecto excarcelación de indígenas y sus componentes censo de población indígena privada de la libertad e intérpretes-traductores en lenguas indígenas, publicados en el D.O.F. el jueves 14 de julio de 2011.

Los presentes Lineamientos, en lo que corresponda, se ajustarán a los procedimientos, plazos y términos legales que establezca el sistema procesal de corte acusatorio, en aquellas entidades federativas en las que se esté aplicando.

Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa.

[Publicadas en el D.O.F. el 19 de abril de 2013.](#)

Resolución por la que se reforma la denominación de las "Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa", para quedar como "Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa"; las disposiciones Primera y Cuarta; se adicionan un Capítulo I a denominarse "De los criterios de contabilidad" que comprenderá de la disposición Primera a la Cuarta, así como un Capítulo II a denominarse "De la valuación de valores y demás instrumentos financieros" con las disposiciones Quinta a la Décima Segunda y se sustituyen los Anexos 1 y 2 de las "Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa", publicadas en el D.O.F. el 2 de febrero de 2011 y modificadas mediante Resolución publicada en el mismo Diario el 18 de marzo del mismo año.

Se modifica la denominación de las "Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa", por la de "Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa". En la disposición primera de esta resolución se incluyen a

las bolsas de derivados que participen en el mercado de derivados listados en la propia bolsa, en relación con la forma en que deberán llevar su contabilidad, igualmente se incluyen a las cámaras de compensación y a los socios liquidadores que participen en el mercado de contratos de derivados listados en la bolsa, mismos que deberán observar los "Criterios de Contabilidad para Cámaras de Compensación" y "Criterios de Contabilidad para Socios Liquidadores", respectivamente. Criterios que se encuentran previstos en las presentes disposiciones. En la disposición Cuarta se sustituye el mercado de futuros y opciones cotizados por el mercado de contratos de derivados listados en bolsa, en el que participan más de una bolsa, cámara de compensación, socios liquidadores y operadores, sujetos a los criterios contables especiales emitidos por La Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Se adicionan un Capítulo I, bajo la denominación "De los criterios de contabilidad", así como un Capítulo II para denominarse "De la valuación de valores y demás instrumentos financieros". Por lo referido, se sustituyen los Anexos 1 y 2 de la propia resolución Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión.

[Publicadas en el D.O.F. el 24 de abril de 2013.](#)

Tienen por objeto establecer las normas a las que se sujetarán las entidades financieras cuando proporcionen servicios de inversión asesorados y no asesorados.

Disposiciones entrarán en vigor el 30 de septiembre de 2013, salvo por lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios siguientes.

A la entrada en vigor de estas Disposiciones las casas de bolsa e instituciones de crédito deberán contar con las políticas, lineamientos, condiciones o procedimientos a que alude el Anexo 8, párrafo primero, fracción I de este instrumento.

A la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, quedarán abrogados los siguientes instrumentos:

I. "Disposiciones de carácter general en materia de usos y prácticas financieras relativas a las recomendaciones que formulen las entidades financieras para la celebración de operaciones con valores e instrumentos financieros derivados" publicadas en el D.O.F. el 15 de diciembre de 2005.

II. "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión" publicadas en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2012.

III. Cualesquiera otras disposiciones que se opongan a lo previsto en este instrumento.

Las normas contenidas en los artículos 9, penúltimo párrafo, 11, último párrafo, 22, 23 y 26 primer y último párrafos, así como el Anexo 9, Apartado A, párrafo primero, fracciones III y VI de estas Disposiciones entrarán en vigor el 31 de diciembre de 2013.

Asimismo, entrará en vigor el 31 de diciembre de 2013 lo previsto en la fracción II del Apartado C del Anexo 14 de estas Disposiciones únicamente respecto de instrumentos de deuda con plazo menor a un año que tengan una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores menor o igual a A, o su equivalente, que tengan como objetivo la renovación de emisiones cuyo vencimiento y amortización sea durante el último trimestre del 2013.

Las normas contenidas en los artículos 4, 5, 7, 8, 9, párrafos primero, segundo y último, 10, 11, párrafo primero, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 39, párrafos tercero, cuarto y último, 44, 45, 47, 48, 54, 55, 56 y 57, así como Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, párrafo primero y fracciones II a VI y párrafos segundo y tercero; 9, Apartado A, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, párrafos primero y segundo, IX, así como los Apartados B y C; 10, 11, 12, 13, 15, 17 y 18 de estas Disposiciones, entrarán en vigor el 30 de junio de 2014.

El 30 de junio de 2014, quedarán abrogadas las "Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones con valores que efectúen casas de bolsa e instituciones de banca múltiple" publicadas en el D.O.F. el 8 de julio de 2009.

Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

[Publicados en el D.O.F. el 25 de abril de 2013.](#)

Tienen por objeto establecer las disposiciones para que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de aportaciones federales, convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación y subsidios, y los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo al respecto, así como las relacionadas con la operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Entrarán en vigor el primer día hábil de mayo de 2013.

Se abrogan los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos

federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario el 25 de febrero de 2008.

Se abrogan los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios, publicados en el D.O.F. el 21 de enero de 2008.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2013.

[Publicado en el D.O.F. el 29 de abril de 2013.](#)

En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable de febrero de 2013, las participaciones en ingresos federales por el mes de marzo de 2013, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de marzo no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores.

[Publicadas en el D.O.F. el 30 de abril de 2013.](#)

Resolución que reforma la Disposición Quinta, segundo párrafo de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores", publicadas en el D.O.F. el 17 de febrero de 2012.

Se establece la necesidad de incorporar en el contrato o convenio de prestación de servicios entre las instituciones calificadoras de valores y sus clientes, un dictamen sobre la calidad crediticia de sus valores, siendo obligación de los clientes informar respecto de alguna otra calificación de diversa institución respecto a los mismos valores, a fin de que dicha información se divulgue en el Mercado de Valores, en términos de lo previsto en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, y en congruencia con el principio de revelación de información contenido en la Ley del Mercado de Valores.

Resolución que entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

[Publicadas en el D.O.F. el 30 de abril de 2013.](#)

Resolución por la que se reforman los artículos 1o., fracciones I, segundo párrafo y XV; 2o., fracción I,

inciso f), actual último párrafo; 4o, fracción V, quinto párrafo; 6o., fracción I; 7o., fracciones II, inciso b), numeral 5, segundo párrafo y III, segundo párrafo; 13, fracciones I, cuarto párrafo y II, así como el segundo párrafo; 14, fracciones I, incisos a) y c) y II, primer párrafo; 18, primer párrafo; 23, primer párrafo; 35, fracción I, penúltimo y último párrafos; 78, segundo párrafo; 78 Bis, primer y último párrafos; 80, fracción II; se adicionan los artículos 2o., fracción I, inciso f) con un último párrafo; 4o, fracción V, con un sexto párrafo, recorriéndose el actual sexto para ser el último; 7o., fracciones II, inciso b), con un último párrafo y V, con un último párrafo; 9o., con un segundo párrafo, pasando a ser el actual segundo párrafo el último; 13 Bis; 13 Bis 1; 14, fracción II, con un último párrafo; se deroga el artículo 81 Bis, segundo párrafo; y se sustituyen los Anexos H, H Bis 1 y N de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores", publicadas en el D.O.F. el 19 de marzo de 2003 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario el 7 de octubre de 2003, el 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto y 28 de diciembre de 2011, 16 de febrero y 12 de octubre de 2012.

Se prevé la obligación para las emisoras de valores de instrumentos de deuda, de títulos fiduciarios sobre bienes distintos a acciones, títulos opcionales y valores estructurados, de llevar a cabo una actualización de la inscripción de sus valores, así como de presentar su opinión, no sólo con motivo de aumentos de capital, incremento en el número de acciones o modificación de la serie accionaria, sino también cuando se trate de actualizaciones de la inscripción con motivo de disminuciones en el capital social o cualquier clase de transformación de éste. Se señala que dichas emisoras deberán presentar un aviso con fines informativos que incluya las características generales de las actualizaciones correspondientes.

Asimismo, se establece la actualización de las normas de auditoría con base en las cuales los auditores externos deben elaborar sus dictámenes, opiniones e informes correspondientes.

Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

El segundo párrafo del numeral 5 de la fracción II y el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7 que se reforman a través de esta Resolución, entrarán en vigor a los 30 días siguientes al de la publicación en el D.O.F. de la presente Resolución.

Acuerdo por el que se crea el sistema para declarar las condiciones de seguridad y salud que prevalecen en los centros de trabajo

[Publicado en el D.O.F. el 30 de abril de 2013.](#)

Tiene por objeto establecer el Sistema para que los patrones, bajo protesta de decir verdad y conforme a lo establecido en los Lineamientos de operación y funcionamiento del Sistema, declaren ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las condiciones de seguridad y salud que prevalecen en sus centros de trabajo.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo que crea el sistema denominado Declaración Laboral Electrónica y se dan a conocer sus lineamientos de operación, publicado en el D.O.F. el 8 de noviembre de 2005.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

[Publicadas en el D.O.F. el 3 de mayo de 2013.](#)

Resolución por la que se adiciona un último párrafo a la fracción I del Artículo 322, se reforman el artículo 164, fracción IV, inciso f), el Artículo 317, fracción IV, el Artículo 319, fracción X, primer párrafo, el Artículo 320, segundo párrafo, el Artículo 322, fracción II, el Artículo 326, primer párrafo y el Artículo 333, último párrafo; se deroga la fracción VI del Artículo 322 y se sustituye el Anexo 57 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el D.O.F. el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre, 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero y 16 de abril de 2013.

Las instituciones de crédito deberán solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para utilizar esquemas mediante los cuales la información del saldo del cliente se almacene en dispositivos tales como tarjetas de débito que cuenten con circuito integrado o equipos ubicados en las instalaciones de los comisionistas, a efecto de que con la implementación de dichos esquemas las instituciones transfieran en línea los recursos,

mediante la mera afectación de los saldos almacenados en tales dispositivos; para lo cual deberán presentar ante la Comisión junto con el respectivo escrito de solicitud de autorización, las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de la información almacenada en los dispositivos de que se trate, así como acreditar que cuentan con los mecanismos necesarios para la consolidación periódica de la información correspondiente a los saldos en los sistemas centrales de las instituciones y para proteger a los usuarios del posible mal uso de las tarjetas en caso de robo o extravío.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.



**GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL**

**Catálogo de Disposición Documental del
Tribunal Electoral del Distrito Federal.**

[Publicado en la G.O.D.F. el 29 de abril de 2013.](#)

Tiene por objeto contar con un documento normativo que establezca los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, el acceso a la información y el destino final de la documentación generada por los órganos y áreas del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Se abroga el Catálogo de Disposición Documental del Tribunal Electoral del Distrito Federal, aprobado mediante Acuerdo Plenario 007/2010 de 17 de febrero de 2010, publicado en estrados el 22 de febrero de 2010 y en la G.O.D.F., el 17 de marzo de 2010.

Aprobado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en reuniones privadas celebradas los días 21 de marzo y 17 de abril, ambas del año en curso.

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 26 de febrero de 2013.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constitution Politique Des Etats- Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 3 de mayo de 2013.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 3 de mayo de 2013 y 24 de abril de 2013, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 3 de mayo 2013 y 24 de abril de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Boletín Legislativo](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)
[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) Al 26 de febrero de 2013.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#) Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 3 de mayo de 2013.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#) Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 3 de mayo de 2013 y 24 de abril de 2013, respectivamente.

[Legislación Estatal](#) Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#) Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 3 de mayo 2013 y 24 de abril de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#) Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#) Reglamentos y Acuerdos emitidos por a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#) Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#) Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#) Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#) Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea

ABRIL-MAYO 2013

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	1	2	3	4	5

Sabías qué...

La adopción es "... la relación entre el adoptante y el adoptado, cuando el primero incorpora a su familia al segundo, sin que exista un parentesco biológico, generándose [...] los derechos y obligaciones que la ley prevé para padres e hijos en una relación filial".¹

Hasta el 9 de abril de 2013, el [Código Civil Federal](#) reconocía dos tipos de adopción: la plena y la simple. En la primera, el adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, con los mismos derechos, deberes y obligaciones, inclusive, llevar los apellidos del adoptante o adoptantes, por lo que este tipo de adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores, así como el parentesco con las familias de éstos, lo cual es irrevocable (art. 410 A). En la segunda, "los derechos y obligaciones que nacen [...] así como el parentesco que de ella resulte se limitan al adoptante y al adoptado"² y podía ser revocada, entre otros motivos, por ingratitud del adoptado.

Así, la adopción simple consistía en colocar en una situación de vulnerabilidad al adoptado, pues al no existir certeza jurídica respecto a los derechos familiares, se dejaba de lado el interés superior del menor, el cual "... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño."³ En este sentido, la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) en los párrafos décimo y décimo primero del artículo 4o. establece:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, T. XXII, julio 2005, p. 1506, tesis I.110.C.129 C; IUS: 177852.

² Artículo 402 del Código Civil Federal, vigente al 8 de abril de 2013.

³ Este concepto fue retomado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la interpretación realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Véase *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, T. 1, diciembre 2012, p.334, tesis 1a./J. 25/2012 (9a.); IUS: 159897.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”

En esta tesis, mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el [8 de abril de 2013](#), se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código Civil Federal.

Específicamente, en palabras de la Comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados, la derogación de la adopción simple “...conlleva el interés de avanzar hacia la exclusión de [esta] modalidad buscando con ello garantizar al adoptado su incorporación integral o absoluta a la familia del adoptante con los mismos derechos y deberes que un hijo consanguíneo”; así, orientar hacia el reconocimiento de la adopción plena “como la única instancia que en virtud de la resolución judicial que la determine establezca los vínculos de filiación que hagan posible la integración total y definitiva en el núcleo familiar de un menor o de un incapaz, como si se tratara de un hijo consanguíneo, con los mismos derechos y deberes que a éstos correspondan, no únicamente frente a sus adoptantes, sino también, frente a toda familia y núcleo social.”⁴

En este orden, la reforma consistió en:

Código Civil Federal	
1. La derogación de la Sección Segunda “De la adopción simple” (arts. 402 al 409).	
2. La modificación del artículo 391.	
Antes	Ahora
ARTICULO 391.- El marido y la mujer podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.	ARTICULO 391.- Los <u>cónyuges o concubinos</u> podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los <u>cónyuges o concubinos</u> cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

La normativa local, en lo concerniente a la adopción internacional, realiza un reenvío al Código Civil Federal, como en los casos de Chiapas y Veracruz:

- [Código Civil del Estado de Chiapas](#).

“ART. 405.- LA ADOPCION INTERNACIONAL ES LA PROMOVIDA POR CIUDADANOS DE OTRO PAIS, CON RESIDENCIA HABITUAL FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; Y TIENE

⁴ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/feb/20130219-II.html#DecDictamen2>

COMO OBJETO INCORPORAR, EN UNA FAMILIA, A UN MENOR QUE NO PUEDE ENCONTRAR UNA FAMILIA EN SU PROPIO PAIS DE ORIGEN. ESTA ADOPCION SE REGIRA POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO Y, EN LO CONDUCENTE, POR LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL FEDERAL Y, EN SU CASO, POR LAS DEL PRESENTE CODIGO, CUANDO SE PROMUEVAN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES SIEMPRE SERAN PLENAS.”

- [Código Civil para el Estado de Veracruz](#)

“(REFORMADO, G.O. 10 DE OCTUBRE DE 2002)

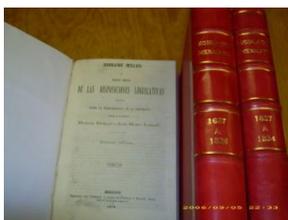
ARTICULO 339 F

Las adopciones internacionales promovidas por ciudadanos de alguno de los Estados que forman parte de la Convención sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo V, Sección Cuarta del Título Séptimo, específicamente en sus artículos 410-E y 410-F del Código Civil Federal.”

México ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de adopción, entre otros:

- 1) [Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores.](#)
- 2) [Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.](#)

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.